

47

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 5 AGO. 2020 de Dos Mil Veinte.

(2020)

De conformidad con el informe secretarial que precede y al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone:

1o. RECHAZAR la anterior demanda, en razón que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 07 de febrero de 2020, numeral segundo, en razón que no se aporta prueba idónea del justo título, tenga en cuenta que la promesa de compraventa no lo constituye, apenas es una promesa no capaz de tradir o transferir el dominio.

2o. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>19</u> hoy <u>06 AGO 2020</u> . El Secretario,
--

